

---

**Nota 161 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia**

---

Barbara Jimenez-Santiago  
Mar 12/11/2024

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

*Caso Brisa De Angulo Losada vs. Bolivia*

**COMENTARIOS AL INFORME DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presentado por los representantes de la víctima

Diego Durán de la Vega  
Shayda Vance  
Hughes Hubbard & Reed LLP  
1775 I Street, N.W., Suite 600  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Bárbara Jiménez-Santiago  
Mónica Bayá  
Equality Now  
125 Maiden Lane, 9º piso, Suite B  
Nueva York, Nueva York 10038  
Estados Unidos de América

Rosa Celorio  
Decana Asociada  
El Centro de Derecho de la Universidad  
George Washington  
2000 H Street N.W.  
Washington, DC 20052  
Estados Unidos de América

Parker Palmer  
CFO, Fundación Brisa de Esperanza  
Apartado de correos 148  
Essington, PA 19029  
Estados Unidos de América

Carmen Arispe  
Centro Una Brisa De Esperanza  
Junín 271 entre Colombia y Ecuador  
Cochabamba (Bolivia)

Beth Stephens  
Clínica de Defensa del Niño y la Familia  
Escuela de Derecho de Rutgers  
217 North Fifth Street  
Camden, New Jersey 08102  
Estados Unidos de América

Shelby R. Quast  
Robertson, Quast & Associates, LLC  
11405 Waples Mill Rd.  
Oakton, VA 22124  
Estados Unidos de América

Jinky Irusta  
Oficina Jurídica de la Mujer  
Nro. 628 Avenida Ayacucho  
Entre Uruguay y Ladislao Cabrera  
Cochabamba (Bolivia)

12 de noviembre de 2024

## TABLA DE CONTENIDO

### **Medidas que el Estado de Bolivia solicita que se den por cumplidas**

**Resolutivo 17 - Capacitación y Especialización de Fiscales.....3**

**Resolutivo 20 - Enseñanza Obligatoria en Unidades Educativas.....5**

### **Medidas adicionales que debe cumplir el Estado boliviano**

**Resolutivo 13, 14 y 15 - Normativa Legal.....6**

**Resolutivo 16 - Protocolos de Investigación.....8**

**Resolutivo 18 - Capacitación y Especialización Médicos Forenses.....10**

**Resolutivo 19 - Campañas de Concientización y sensibilización.....11**

**Resolutivo 21 - El Estado diseñará un sistema nacional de recopilación de datos de casos de violencia sexual.....12**

**I. Medidas que el Estado de Bolivia solicita que se den por cumplidas**

### **Resolutivo 17 - Capacitación y Especialización de Fiscales**

**El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, para funcionarios públicos que por su labor en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dichas capacitaciones y cursos deben versar sobre estándares de debida diligencia en la investigación, en los términos señalados en los párrafos 210 a 211 y 214 de la presente Sentencia.**

En su informe el Estado señala dentro de las medidas cumplidas que:

- 1) “La Escuela de Fiscales ha ejecutado formación inicial en cuanto a la temática de violencia sexual con la implementación de cursos de formación especializada y actualizada en el manejo de casos de violencia sexual. Explícitamente se agregó el Caso de Brisa De Angulo Losada, en la malla curricular como un "Estudio de Caso" y como parte de una asignatura relacionada con la violencia de género y los derechos humanos”; y

2) “El 8 de abril de 2024, el Fiscal General del Estado inauguró el Sexto Programa de Formación Inicial para el Ingreso a la Carrera Fiscal, el cual se centró en los estándares de diligencia debida en la investigación de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; así como, en su erradicación y las medidas de protección que deben adoptarse”.

De acuerdo al seguimiento realizado por las representantes de la peticionaria, celebramos que la Escuela de Fiscales ha implementado estas medidas en los cursos que se mencionan anteriormente, que tienen carácter permanente (anualizado) dentro del Módulo de Derechos Humanos y grupos de atención prioritaria basado en los estándares de la Corte IDH. Sin embargo, se desconoce el impacto que esta formación ha tenido en el trabajo que realizan las y los fiscales, y en qué medida se ha mejorado la efectividad de su respuesta en los casos de violencia sexual, siendo necesario que la Fiscalía General del Estado (FGE) adopte mecanismos de medición de impacto permanente y seguimiento post procesos de formación.

Con relación a la Escuela de Jueces, el Estado refiere que la Escuela de Jueces asumió las siguientes acciones:

- 1) El curso de Formación y Especialización registra los siguientes contenidos curriculares: Bases Fundamentales Para la Función Jurisdiccional, Nuevo Modelo de Estado y los Derechos Humanos, el Debido Proceso como Garantía para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Independencia Judicial, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Derechos de las Mujeres y Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, Derechos de los Pueblos Indígenas, Control de Constitucionalidad y Justicia Constitucional;
- 2) Dentro del Programa de Formación a Formadores de Capacitación en el Área de Tutela Judicial con Enfoque en Derechos Humanos, el Módulo 4 prevé: Derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual (Estándares de debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento de delitos de carácter sexual Caso Angulo Losada)

Destacamos el segundo esfuerzo realizado por el Estado boliviano donde destaca que llegó al 100% del personal judicial en materia penal del país en un curso que aunque no es específico en violencia sexual en contra de niñez y adolescencia incluyó un Módulo basado en los estándares de la debida diligencia en casos de violencia sexual, lo que nos parece un importante avance por parte de la Escuela de Jueces. No obstante, consideramos necesario que esta formación específica esté integrada en el curso de formación inicial para nuevos jueces y juezas de forma compulsoria y con carácter permanente, según lo que estableció esta Corte en la sentencia.

Cabe recalcar que si bien la sentencia hace un especial énfasis en la capacitación a jueces y fiscales, no debe olvidarse que el brazo operativo del Ministerio Público en la investigación es la Policía de Bolivia cuyos investigadores que forman parte de la Fuerza

Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV deben ser capacitados. Conocemos que este año, este organismo recibió capacitación por parte de la Comunidad de Derechos Humanos y el UNFPA en los municipios de La Paz, El Alto, Cochabamba y Sacaba. También otras organizaciones de la sociedad civil han realizado esfuerzos similares, pero nuevamente estas son acciones puntuales que no cubren al 100% del personal de la FELCV y dada la rotación del personal se requiere procesos permanentes e institucionalizados. Es imperante que el Estado incluya en el currículo de la Universidad Policial contenidos relativos a la atención e investigación de delitos de violencia sexual con énfasis en NNA.

Otra instancia fundamental en la atención a víctimas son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia quienes deben brindar atención legal, psicológica y social a las víctimas y representar sus derechos e intereses. Sin embargo, el Estado no informa sobre ninguna acción dirigida a la capacitación de estos servicios en los más de 340 municipios que tiene Bolivia, si bien conocemos de algunos cursos realizados por organizaciones de la sociedad civil consideramos que ellos son aún insuficientes por su cobertura limitada.

En relación a los servicios dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tales como el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y los Servicios de Justicia Plural (SIJPLU) no se conoce de ninguna medida específica de capacitación por lo que nos parece importante que el Estado les incluya en su plan de implementación de la sentencia.

En base al resolutivo 17, se menciona que los funcionarios públicos que intervienen en la atención directa de casos de violencia sexual de NNA deben ser capacitados, pero sobretodo deben adquirir especialización debidamente certificada en temáticas de violencia sexual contra NNA.

## **Resolutivo 20 - Enseñanza Obligatoria en Unidades Educativas**

**El Estado incorporará en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y acorde al nivel de madurez de las niñas, niños y adolescentes orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual, en los términos señalados en el párrafo 216 de la presente Sentencia.**

En el informe anterior el Estado ya había reportado que el Ministerio de Educación había adoptado planes, programas y contenidos curriculares orientados a la prevención de la violencia. Sin embargo, evaluamos los contenidos y observamos que estos no incluyeron de manera específica otros temas establecidos en la sentencia como los mecanismos de denuncia, la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales y la violación incestuosa.

En este informe destacamos que si bien existe un avance por el Estado cuando indican que incluyeron los contenidos “Consentimiento sexual y violencia sexual” y “Mecanismos de protección individual y colectiva”, de acuerdo al anexo 15 estos temas

estarían en el texto de aprendizaje para cuarto año (pág.230), no surge evidencia del texto provisto por el Estado. Por ello, en el documento descargado de la web del Ministerio de Educación solo se encontró la referencia al contenido mencionado en la pág. 68, y no la información que indica el Estado en su informe. Reconocemos, que existe una posibilidad de que la página web no esté actualizada o no se cuente con todos los materiales producidos en ella. No obstante, el abordaje de los temas de violencia en los textos de aprendizaje es insuficiente, además que están dirigidos a maestras y maestros, por lo que, es importante recordar que la Corte IDH estableció que el Estado debe incorporar en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y acorde al nivel de madurez de NNA orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual. Dichos materiales deben incluir información sobre la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales y sobre el incesto.

Por otro lado, el Ministerio de Educación en el informe que figura en el anexo 15 reporta que se ha realizado la capacitación a maestros y maestras en educación integral en sexualidad, educación despatriarcalizadora para una vida libre de violencia y prevención de la violencia, que destacamos por ser una medida importante. Sin embargo, la capacitación no ha sido para todos los maestros y maestras. El informe indica que durante el 2024 el número de participantes que recibieron esta capacitación fue de 1.293 maestros y maestras cuando en Bolivia hay más de 173.000 maestros y maestras.

## **II. Medidas adicionales que debe cumplir el Estado boliviano**

### **Resolutivo 13, 14 y 15 - Normativa Legal**

**El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno de tal manera que la falta de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación, en los términos señalados en el párrafo 198 de la presente Sentencia.**

**El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno en relación con el tipo penal de estupro, en los términos señalados en el párrafo 199 de la presente Sentencia.**

**El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno para visibilizar la violación**

## **sexual incestuosa, en los términos del párrafo 201 de esta Sentencia.**

Se destaca que luego de que se presentaron seis proyectos de ley en la gestión 2023, sin que ninguno fuese aprobado en la Asamblea Legislativa, se haya aprobado el PL 010/2023-2024 en la Cámara de Senadores y que el mismo haya sido consensuado en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados integrando varias de las disposiciones del PL 376/2023-2024 que fuese presentado por el Órgano Ejecutivo. Destacamos que, en general, ambos proyectos incluyen sugerencias que las organizaciones de la sociedad civil propusimos, es posible gracias a la apertura demostrada tanto por el Ministerio de Justicia como por la senadora Andrea Barrientos.

De acuerdo al informe del Estado boliviano el PL 010/2023-2024 se encuentra agendado para su tratamiento en grande y en detalle por el pleno de la Cámara de Diputados, dicho informe data del 23 de septiembre de 2024, sin que ello se hubiera concretado. El periodo legislativo 2023-2024 ha concluido el 31 de octubre sin que el referido proyecto de ley haya sido tratado en la Cámara de Diputados.

Si bien el escenario político en esta gestión ha sido bastante complejo así como la polarización en la Asamblea Legislativa determinante para postergar el tratamiento del PL 010/2023-2024, no se conocen mayores esfuerzos para la difusión de este proyecto de ley y la construcción de consensos entre las y los asambleístas.

A ello se suma, una campaña de desinformación y ataques a la Ley 348, Ley para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia (2013), que ha sido calificada por el Presidente de la Cámara de Senadores como una ley anti hombres por supuestos abusos que le costarían. Estas declaraciones impulsaron que algunos sectores ahora plantean la abrogación de esta ley que se considera una conquista de la lucha de las mujeres que protege también a las NNA víctimas de violencia sexual.

Estas declaraciones se produjeron en el marco de la presentación por parte de la senadora Patricia Arze del PL 143-2023-2024 de Modificación de la Ley 348 en su artículo 94, con el fin de regular la actividad probatoria en los casos de violencia sexual y otros, durante la etapa preparatoria y así reducir las “supuestas” innumerables “denuncias falsas contra hombres”, sobre cuya frecuencia no se ha generado evidencia más allá de relatos aislados de algunos hombres que se consideran afectados por la ley. El citado proyecto de ley condiciona la toma de declaraciones de las víctimas a un plazo (8 días), que no considera la situación de afectación en la que puedan encontrarse las víctimas de violencia sexual, ni aun tratándose de NNA. Asimismo, impone que la “veracidad” de dichas declaraciones dependa, en todos los casos, del dictamen de peritos sobre las declaraciones de las víctimas tomadas por los fiscales en cámara Gesell, sin observar los tiempos, ni las formas, ni los fines de un peritaje psicológico, menos el reducido número de estas instalaciones y psicólogos forenses en el país. Esta propuesta parte del supuesto de que todas las víctimas mienten y, prácticamente, elimina la competencia de los jueces y juezas para valorar la integralidad de las pruebas, pues plantea que esos dictámenes tengan valor de prueba fundamental, en contrasentido de la jurisprudencia de la Corte IDH y del Código de la Niña, Niño y Adolescente en su Art. 193 inciso c. que refiere a la

presunción de verdad.

Otra circunstancia que ha dificultado que este PL 010/2023-2024 sea agendado para su debate está vinculado a las denuncias contra el ex presidente Evo Morales por el delito de estupro y otros que ha derivado en tergiversaciones respecto al alcance, contenido y finalidad de este proyecto de ley, pues algunos asambleístas, han realizado infundados señalamientos, en sentido de que la derogación de la figura del estupro buscaría favorecer a la ex autoridad o que el consentimiento como eje central sería un facilitador para la violación de adultos a adolescentes, ello muestra el grado de desconocimiento por parte de los legisladores de la sentencia Angulo Losada y el PL 010/2023-2024, así como de principios elementales como la irretroactividad de la ley.

### **Resolutivo 16 - Protocolos de Investigación**

**El Estado adecuará sus protocolos o adoptará protocolos nuevos, implementará, supervisará y fiscalizará un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; un protocolo sobre abordaje integral y evaluación médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y un protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, en los términos señalados en los párrafos 204 a 208 de la presente Sentencia.**

La sentencia Angulo Losada vs. Bolivia resalta la crucial importancia de contar con protocolos claros y efectivos en el manejo de casos de violencia y violaciones de derechos humanos contra NNA. La ausencia de directrices precisas puede llevar a la impunidad y a la victimización de las personas afectadas, como se evidenció en este caso. Que existan protocolos específicos y revisados no sólo garantizan una respuesta adecuada y oportuna por parte de las autoridades, sino que también establecen un marco de protección para las víctimas, asegurando que sus derechos sean respetados y que se realicen investigaciones exhaustivas y transparentes.

En relación con el protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de NNA víctimas de violencia sexual, es importante señalar que el Estado ha realizado avances en la elaboración e implementación de algunos protocolos relacionados a violencia de género. Sin embargo, en cuanto a la especificidad de protocolos de violencia sexual contra NNA, se encuentra en proceso de elaboración y esperamos que para este proceso se incluyan a sobrevivientes, instituciones especializadas en la temática, en el plazo que ellos se han establecido.

Por otra parte, aunque el “Manual de Planificación y Ejecución de Operativos de la Ley 348” proporciona instrucciones valiosas, se limita a ser un legado de directrices sobre el modo de operar de los funcionarios fiscales, policías y peritos en casos de violencia contra la mujer. En contraste, los protocolos de investigación y actuación durante el proceso penal en casos de violencia sexual contra NNA, ofrecerían una descripción detallada de las normas de actuación que permiten a los profesionales, incluidos fiscales, policías y peritos, brindar una atención de calidad y calidez a las víctimas. Estos

protocolos enfatizarán instrucciones claras a seguir paso a paso en el abordaje de las víctimas, recopilando conductas, acciones y técnicas adecuadas y empáticas para interactuar con NNA que han sido víctimas de violencia sexual.

El Estado boliviano ha informado que está avanzando en la elaboración de un “apartado especial” dentro del “Manual de Planificación y Ejecución de Operativos de la Ley 348”. Sin embargo, es fundamental destacar que el mandato de la Corte IDH establece la necesidad de desarrollar un Protocolo especial, y no simplemente un apartado dentro de un manual existente.

La resolución 16 de la sentencia no sólo subraya la urgencia de contar con un marco normativo robusto y específico, sino que también enfatiza la responsabilidad del Estado de garantizar que las víctimas reciban una atención adecuada y que se respeten sus derechos a lo largo del proceso judicial. Por lo tanto, es imprescindible que el Estado boliviano cumpla con este mandato de la Corte IDH, desarrollando un Protocolo que contemple las mejores prácticas y estándares internacionales en la atención y protección de las víctimas, asegurando así una respuesta efectiva y sensible a sus necesidades.

En cuanto al informe que eleva el Estado Boliviano referente al Protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal, la Corte IDH le ordena al Estado boliviano que adopte un protocolo específico estandarizado para todo el personal de salud. Por su parte el Estado alega que dicho protocolo, se encuentra en proceso de elaboración como La Guía de Atención Médico Legal para Casos de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual. Sin embargo, este acercamiento no se alinea con la recomendación 16, que establece la obligación del Estado de implementar, supervisar y fiscalizar “un protocolo sobre abordaje integral y evaluación médico-legal para casos de NNA víctimas de violencia sexual”.

Esta Guía se limita a ofrecer lineamientos técnicos para la atención de pacientes, mientras que un protocolo tendría que definir una interacción más sensible y con enfoque centrado en los contextos culturales de los NNA e incluir elementos valiosos para visibilizar sus necesidades y angustias. Esto, con el fin de evitar múltiples exámenes médico-legales, asegurar que el personal esté altamente cualificado en la atención de NNA víctimas de violencia sexual, permitir que la víctima elija el sexo del médico que la examinará, realizarse los exámenes en un lugar adecuado que respete su privacidad e intimidad, y permitir que esté acompañada por una persona de confianza. Además, es imprescindible que el protocolo incluya capacitación continua del personal que provea los recursos y herramientas necesarias para ofrecer una atención de calidad. Es fundamental que el médico forense conozca la importancia de realizar un seguimiento continuo de los NNA con fines investigativos, especialmente en lo que respecta a la desmitificación que todavía existe respecto al himen, o el trauma en casos de violencia sexual.

Por otra parte en el anexo 16, el Estado delega al Ministerio de Salud y Deporte la responsabilidad de esta tarea tan delicada e importante para el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, consideramos que esta acción debe ser coordinada conjuntamente con el Ministerio Público a través del Instituto de Investigación Forense

concluyendo en la elaboración de un protocolo sobre abordaje integral y valoración médico-legal para casos de NNA víctimas de violencia sexual.

Con relación al Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, el Estado boliviano debe cumplir a cabalidad el mandato de la Corte IDH y no limitar su responsabilidad a la creación del manual de la Ley 348. El nombrado Protocolo debe contener estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia víctimas de delitos contra la libertad sexual, ya que garantizará una respuesta adecuada y coordinada ante situaciones de vulnerabilidad extrema. Este protocolo no solo debe contemplar la atención médica y psicológica especializada, sino también el acompañamiento legal y social necesario para facilitar la recuperación y la reintegración de las víctimas en su entorno y asegurar que cada NNA reciba el apoyo necesario desde el momento en que denuncia un hecho de violencia sexual, minimizando el riesgo de victimización y promoviendo su bienestar emocional y físico. Además, se estaría fomentando la especialización de los profesionales involucrados para que actúen con sensibilidad y respeto a las necesidades específicas de NNA. Por otra parte recomendar una vez más al Estado boliviano que en la elaboración de este protocolo se debe incluir a las sobrevivientes de violencia sexual así como a instituciones especializadas de la sociedad civil, y de esta manera se estaría garantizando contar con un instrumento que responda a las necesidades específicas de las víctimas.

Finalmente, debemos señalar que para todos los protocolos existentes o que se desarrollen para atender estos casos, el Estado de Bolivia deberá cumplir lo establecido en el párrafo 208 de la Sentencia que refiere a: "... crear un sistema de indicadores que permita medir la efectividad de los protocolos referidos anteriormente y comprobar, de manera diferenciada y por género y edad, la disminución sustantiva de la impunidad respecto de los delitos de violencia sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes".

### **Resolutivo 18 - Capacitación y Especialización de Médicos Forenses**

**“El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, dirigidas a médicos forenses y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses, con el objetivo de brindar formación sobre el trato adecuado a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual durante los exámenes médicos en los términos señalados en los párrafos 212 y 214 de la presente Sentencia”**

Al respecto de este punto el Estado señala que:

El Ministerio Público capacitó al personal del Instituto de Investigación Forense, del 2 al 4 de mayo de 2024, en el Seminario Nacional sobre la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) para la atención a víctimas de violencia de género con el objetivo de fortalecer y mejorar la atención e investigación de casos de violencia sexual, asegurando una respuesta adecuada, inmediata, efectiva y no revictimizante a las necesidades de las víctimas. Esto se logró a través de la estandarización de procedimientos y

actuaciones, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional *Ángulo Losada vs Bolivia*.

Si bien el Estado ha comenzado a dar pasos para capacitar el personal del IDIF, hay que destacar que son insuficientes, y requiere que se priorice en el plan de implementación de la sentencia. La Corte ha dispuesto que el Estado deberá implementar capacitaciones de carácter PERMANENTE dirigidas a los profesionales del Instituto de Investigaciones Forenses, y en especial a médicos forenses, con el objetivo de garantizar que estos profesionales brinden a las víctimas un trato respetuoso y adecuado, especialmente en el caso de NNA víctimas de violencia sexual. Este trato debe comenzar desde el primer contacto con la víctima, donde es esencial que el profesional aplique mecanismos de contención sensibles y empáticos. Es crucial que se establezca un ambiente cálido y acogedor, donde se explique de manera clara y comprensible el trabajo que se va a realizar, permitiendo que los NNA se sientan seguros y respetados. Esto no se logra con una sola capacitación de dos días, como señala el informe del Estado.

Una vez más es importante recordar al Estado que es fundamental que los funcionarios que manejan casos de violencia sexual estén especializados debido a la complejidad y sensibilidad inherentes a estos casos. La violencia sexual tiene un impacto profundo y duradero en las víctimas, especialmente en NNA, quienes requieren un enfoque particular que respete su vulnerabilidad y promueva su recuperación. La especialización permite a los funcionarios adquirir conocimientos específicos sobre las dinámicas de la violencia sexual, así como habilidades para interactuar de manera empática y efectiva con las víctimas.

### **Resolutivo 19 - Campañas de Concientización y sensibilización**

**El Estado implementará una campaña de concientización y sensibilización, dirigida a la población de Bolivia en general, por medio de un canal abierto de televisión, radio y redes sociales, orientada a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan el incesto, en los términos señalados en los párrafos 213 y 214 de la presente Sentencia.**

En el anterior informe del Estado se reportó que el Ministerio de Justicia y Transparencia Internacional junto a otros ministerios estaría trabajando en el diseño de esta campaña. Sin embargo, en el segundo informe no señala ningún avance al respecto.

La falta de prevención de la violencia, y en particular de la violencia sexual, es una deuda pendiente del Estado de Bolivia, y tomando en cuenta el incremento de los hechos de violencia sexual en el último quinquenio en Bolivia, y sabiendo que la mayoría de ellos tratándose de NNA se producen en el marco de la violencia incestuosa, consideramos fundamental avanzar con carácter urgente en el cumplimiento de esta medida de prevención.

### **Resolutivo 21 - El Estado diseñará un sistema nacional de recopilación de datos de casos de violencia sexual**

**El Estado diseñará e implementará un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, en los términos señalados en el párrafo 218 de la presente Sentencia.**

De acuerdo al Estado, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional implementó el diseño conceptual del Sistema de Información Niña, Niño Adolescente - SINNA (en sus diferentes módulos: Módulo de Información de Defensorías MID; Módulos de Derechos de Familia MODEFA y; Módulo del Sistema Penal para Adolescentes MOSPA"), que integra un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, desagregando edad y lugar de ocurrencia. El informe indica que este sistema informático se encontraba en prueba piloto, con procesos de capacitación y su implementación estaba prevista para el Segundo Semestre de la Gestión 2024. En la actualidad, este sistema está siendo presentado en todos los departamentos para que lo utilicen particularmente las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia.

Se reitera que la Fiscalía General del Estado cuenta con el Sistema Justicia Libre<sup>1</sup> que registra las causas ingresadas por hechos delictivos, cuya implementación nuevamente no ha sido reportada en el informe del Estado. Los datos estadísticos que produce el referido sistema se difunden a través de su página web<sup>2</sup> lo que facilita su acceso y sus autoridades realizan reportes periódicos presentados a los medios de comunicación.<sup>3</sup> No obstante, esta información (pública) se circunscribe al número de causas abiertas por tipo de delito siendo necesaria la generación de datos desagregados sobre el estado de las causas, etnia, edad de las víctimas y los agresores, y otros aspectos relevantes.

Es fundamental que la Policía Boliviana y el Órgano Judicial, en especial interoperen con el Sistema Justicia Libre, así como los sistemas con los que ahora cuentan los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia (DNA), para que se puedan producir datos estadísticos desagregados como lo ordena la Corte IDH en su sentencia.

Apreciamos la consideración de estas cuestiones por parte de la Corte.

Atentamente,

Bárbara Jiménez-Santiago  
Mónica Bayá  
Equality Now  
125 Maiden Lane, 9º piso, Suite B  
Nueva York, Nueva York 10038

---

<sup>1</sup> <https://justicialibre.fiscalia.gob.bo/>

<sup>2</sup> <https://www.fiscalia.gob.bo/estadisticas>

<sup>3</sup> <https://www.la-razon.com/sociedad/2024/01/06/el-ministerio-publico-registro-144-casos-de-violencia-por-dia-en-2023/#:~:text=Con%20un%20total%20de%2051.770,Justicia%20Libre%20del%20Ministerio%20P%C3%BAblico.>

Estados Unidos de América

Diego Durán de la Vega  
Shayda Vance  
Hughes Hubbard & Reed LLP  
1775 I Street, N.W., Suite 600  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Rosa Celorio  
Decana Asociada  
El Centro de Derecho de la Universidad George Washington  
2000 H Street NW  
Washington, DC 20052  
Estados Unidos de América

Parker Palmer  
CFO, Fundación Brisa de Esperanza  
Apartado de correos 148  
Essington, PA 19029  
Estados Unidos de América

Shelby R. Quast  
Robertson, Quast & Associates, LLC  
11405 Waples Mill Rd.  
Oakton, VA 22124  
Estados Unidos de América

Beth Stephens  
Clínica de Defensa del Niño y la Familia  
Escuela de Derecho de Rutgers  
217 North Fifth Street  
Camden, Nueva Jersey 08102

Estados Unidos de América

María del Carmen Arispe Fuentes  
Centro Una Brisa de Esperanza  
Junín 271 entre Colombia y Ecuador  
Cochabamba (Bolivia)

Jinky Irusta  
Oficina Jurídica de la Mujer  
Nro. 628 Avenida Ayacucho  
Entre Uruguay y Ladislao Cabrera  
Cochabamba (Bolivia)